

QUINTA. VIGENCIA:

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su celebración y tendrá un plazo de duración de 1 (un) año, a partir de la misma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS:

El presente acuerdo podrá ser modificado posteriormente mediante anexos adicionales que sean convenidos por escrito entre las partes.

Para todos los efectos derivados de éste convenio, las partes constituyen domicilio oficial en los lugares indicados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados.

Toda comunicación o notificación deberá ser hecha por escrito y ser comprobada fehacientemente su recepción.

Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del convenio. Ambas partes declaran que actuarán bajo el principio de la buena fe contractual.

Las partes se comprometen a consultarse previamente en todo lo vinculado al convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basar la misma en los principios de buena fe y cordialidad.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente convenio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente instrumento de 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto; en lugar y fecha consignados precedentemente.



Lic. **NELSON VALIENTE SAUCEDO**
Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
DNA



Abg. **ANGEL PINTOS BALBUENA**
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS
DINACOPA